



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

ORDENANZA Nro. 144/17

VISTO:

La legislación vigente sobre transporte público de pasajeros y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación de la legislación vigente, resulta necesario actualizar la normativa referida al transporte público de pasajeros mediante taxis y remises.

Que nuestra ciudad ha tenido una expansión territorial importante hacia todos los puntos cardinales, lo que ha generado una gran demanda de todos los servicios de transporte público de pasajeros y muy especialmente de Taxis y Remises.

Que el desarrollo tecnológico ha tenido un impacto notorio en la industria automotriz y por ende en las prestaciones de los automotores, lo que impone una revisión de las exigencias que debe reunir un vehículo afectado a la prestación de este servicio;

Que ante este escenario, huelga, actualizar la legislación vigente referente a Taxis y Remises.

POR ELLO:

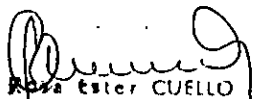
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

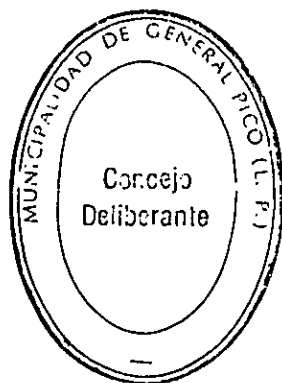
Artículo 1.- Modificar la Ordenanza 87/07 referida al Transporte Público de Pasajeros, respecto de la prestación del servicio público mediante taxis, radio taxis y remises, de la ciudad de General Pico, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo I** que integra la presente ordenanza.-

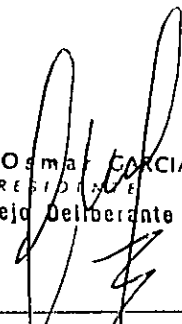
Artículo 2.- Derogar toda normativa que oponga a la presente ordenanza.-

Artículo 3.- Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 14 días del mes de Diciembre de 2017.-


Rosa Ester CUELLO
SECRETARIA
Concejo Deliberante




José Osma GARCIA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

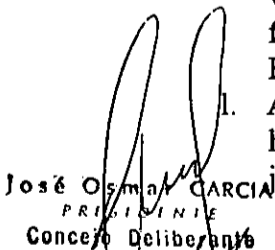
ANEXO I de la Ordenanza .../17

TITULO I
TERMINOLOGIA

Artículo 1.- Terminología.- Se entiende por:

- a. **Autoridad de aplicación:** área designado por el Departamento Ejecutivo Municipal para ejecutar y llevar adelante lo dispuesto en la presente ordenanza.-
- b. **Transporte público de pasajeros en taxi-radio taxi o remis:** el transporte público de hasta 4 (cuatro) pasajeros, excluido el chofer, con o sin equipaje, realizado con vehículos habilitados a tal fin, por el cual se debe abonar el precio que, de acuerdo al recorrido y tiempo empleado, arroje el reloj ticketero.
- c. **Taxi o remis:** vehículo afectado al transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro, con licencia otorgada por la autoridad de aplicación.
- d. **Radio-taxi:** vehículo con licencia de taxi y afectado a una agencia de radio.
- e. **Licencia:** permiso otorgado por la autoridad de aplicación para prestar el servicio de transporte público que se solicita.
- f. **Titular de Licencia o Licenciatario:** persona física o jurídica a la que se le otorga una licencia, autorizándola a que un vehículo determinado preste el servicio de transporte público de pasajeros.
- g. **Titular de la licencia nacional de conducir:** persona física a la cual se le otorga licencia para conducir vehículos afectados al transporte público de pasajeros, conforme el servicio que preste.-
- h. **Conductor no Titular:** persona que posee relación laboral con el Licenciatario y está autorizado a conducir por el mismo.- También se define de esta forma al cónyuge, ascendientes, descendientes en 1º grado y hermanos del Titular de Licencia como trabajadores autónomos y a los integrantes de la Licenciataria, si fuera una persona jurídica, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 2 inciso d de la Ley Nacional 24.241 y la presente ordenanza.-
- i. **Reloj ticketero:** Aparato electrónico que mide la distancia recorrida y el tiempo de espera empleado, en cantidad de unidades fichas y traduce la misma a un importe expresado en moneda de curso legal conforme al valor establecido por cada unidad ficha.-
- j. **Unidad Ficha:** Unidad de cuenta cuya unidad se corresponde a noventa (90) metros recorridos;
- k. **Año-Modelo del Vehículo:** Corresponde al año en que fue dado de alta el vehículo en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor para vehículos de fabricación nacional o de países del MERCOSUR (que ingresaron al país como 0 Km) y al año de fabricación para los demás vehículos importados.
- l. **Agencia.** Se entiende por agencia el nucleamiento de licenciatarios de radio-taxis, hoy denominados remises, el cual podrá ser efectuado por personas físicas o jurídicas, constituidas de acuerdo a la normativa legal vigente.


Rosa Ester CUELLO
SECRETARIA
Concejo Deliberante


José Osma GARCIA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

TITULO II
SERVICIO DE TAXI - RADIO TAXI y REMIS

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

CAPITULO I DE LA LICENCIA

Artículo 2.- Documentación.- Para obtener una licencia destinada a la prestación del servicio de Taxi, Radio-Taxi o Remis, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. Título de propiedad del vehículo a nombre de la persona física o jurídica que solicita la licencia; con radicación en la ciudad de General Pico.- En los casos que aún no se hubiera efectuado la inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor, se admitirá la constancia emitida por el registro para circular por el tiempo que exprese la misma.-
- b. Tarjeta de identificación del vehículo registrada a nombre de la persona que resulte titular de acuerdo al título de propiedad;
- c. Libre deuda del Impuesto a los vehículos emitido por la D.G.R. a la fecha de solicitud;
- d. Certificado emitido por el Registro de Deudores Alimentarios de que no adeuda cuotas alimentarias, conforme lo dispuesto por el artículo 4 inciso b y c de la ley provincial 2201;
- e. Certificado municipal de libre deuda por multas provenientes de infracciones a la normas de tránsito y/o de esta ordenanza;
- f. Seguros:
 - f.1.- obligatorio de responsabilidad civil para cubrir riesgos por lesiones o muerte de terceras personas transportadas o no y daños a los bienes de terceros transportadas o no hasta el monto que fije la autoridad de aplicación, constando en la póliza que el vehículo se encuentra afectado al servicio de taxi, radio-taxi o remis;
 - f.2.- Seguro de Flota, en el caso de las agencias.-En todos los casos se deberá presentar fotocopias de las pólizas de seguro y último recibo de pago, con la documentación original, para ser que certificada por el empleado municipal interviniente.-

Artículo 3.- Requisitos Generales de los vehículos.- Los vehículos con los cuales se solicita la licencia para prestar el servicio de Taxi, Radio-Taxi o Remis, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. **ANTIGÜEDAD:** no mayor a dos años para habilitarlo por primera vez y para mantenerlo en servicio no mayor a ocho (8) años, plazo que también será aplicado a los actuales vehículos habilitados. Para el supuesto de cambio de vehículo la antigüedad no podrá ser mayor a cuatro (4) años.- En todos los casos la antigüedad se computará a partir del año-modelo.
- b. **MODELO para TAXIS y RADIO TAXIS:** tipo sedán, rural o utilitario de cuatro (4) o (5) puertas y baúl de 430 dm³; Para el supuesto que se le coloque equipo de GNC deben quedar al menos 200 dm³ libres
- c. **MODELO para Remisses:** tipo sedán, rural o utilitario de cuatro (4) o (5) puertas; con baúl de más de 430 dm³;
- d. Aire acondicionado y Calefacción;
- e. Igual cantidad de apoyacabezas y cinturones de seguridad que posea el vehículo de fábrica, elementos estos de seguridad que no podrán ser reemplazados por otros de menor calidad y/o prestación;
- f. Vehículos nafteros, diesel o GNC;
- g. Los vehículos que utilicen como combustible gas natural comprimido (GNC) deberán cumplir con las normas que determine el ENARGAS o el organismo que en el futuro asuma sus competencia;
- h. Revisación Técnica Vehicular de Jurisdicción local (RTVJL).

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

Artículo 4.- Requisitos Operativos para taxis - radio taxis o Remises.- Los vehículos deberán cumplimentar con los siguientes requisitos operativos:

- a. RELOJ TICKETERO aprobado por la autoridad de aplicación, el cual deberá permanecer en el vehículo en todo momento.
- b. PINTURA EXTERIOR DEL VEHÍCULO para TAXI O RADIO -TAXI será de color blanco. Este requisito será exigible para los actuales vehículos habilitados en todos los casos de cambios de unidad. Para REMISES el color será monocromático.
- c. OBLEAS AUTOADHESIVAS en puertas delanteras de los taxis, radio-taxis y remises, de tipo corona circular, con diámetro exterior de 350 milímetros y un diámetro interior de 330 milímetros, para los taxis de color negro sobre fondo blanco y para los remises negro o blanco según corresponda con el color del vehículo; conteniendo en forma horizontal la siguiente información:
 - c.1.- En la parte superior: la palabra remis o taxi, según corresponda, en tipografía Myriad pro bold cuerpo 190pt, con base a 10 cm del margen superior;
 - c.2.- En la parte media: número de licencia, en tipografía Myriad pro-bold cuerpo 365 pt, con base a 22 cm del margen superior;
 - c.3.- En la parte inferior: la palabra General Pico, en tipografía Myriad pro bold condensed 124 tp, con base a 28.5 cm del margen superior.-
- d. OBLEAS AUTOADHESIVAS en puertas traseras de radio-taxis, serán optativas, y en el supuesto de ejercer la opción, deberán ser de una medida no mayor a treinta y siete centímetros (37 cm) por veinticuatro centímetros (24 cm) y contendrán la palabra radio-taxi, el nombre y número de teléfono de la estación central, cuyo color será de libre elección pero sujeto a la aprobación de la autoridad de aplicación, quien velará porque no superpongan los colores elegidos.
- e. OBLEAS AUTOADHESIVAS en la parte trasera (baúl) de los vehículos habilitados para taxis, radio-taxis y remises, conteniendo el número de licencia, en tipografía Myriad pro-bold cuerpo 365 pt, con base a 22 cm del margen superior.-
- f. CARTELES LUMINOSOS SOBRE EL TECHO con la palabra TAXI, RADIO-TAXI y/ o REMIS, serán obligatorios para Taxis y radio-taxis y opcionales para los remises. Las medidas básicas del letrero no podrán ser inferiores a los 30 centímetros de largo y 10 centímetros de alto. Serán autorizados por la autoridad de aplicación, quien deberá exigir medidas de seguridad y seguro.-

Los requisitos de los incisos c, d, e, y f serán exigibles para los vehículos actualmente habilitados, a partir de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Vehículos utilitarios.- Los vehículos de tipo utilitario podrán adoptar un sistema de elevación para ascenso y descenso de personas en sillas de ruedas, con las características técnicas que disponga la autoridad de aplicación.-

Artículo 6.- Revisación Técnica Vehicular Obligatoria de Jurisdicción Local (RTVJL). Será obligatoria la revisión técnica vehicular de jurisdicción local (RTVJL) para la prestación del servicio de acuerdo a lo prescripto a continuación:

- a. Vehículos 0 km (de acuerdo a Ley Nacional 24.449 y demás legislación aplicable);
- b. Vehículos de 1 a 4 años-modelos, cada seis meses a partir de la primera ;
- c. Vehículos de más de cuatro años-modelo, cada cuatro meses;
- d. Vehículos que hayan sufrido cualquier tipo de siniestro de tránsito, deberán proceder a revalidar la RTVJL.-
- e. Todos los vehículos automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), para poder acceder a la RTVJL deberán exhibir el cumplimiento de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 139 del 17 de marzo de 1995 y/o la que la modifique, amplíe o reemplace.-

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto si se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

f. En caso de no aprobar la revisión técnica, deberá exhibir una oblea que exprese "vehículo rechazado", otorgándose plazos acordes con el desperfecto a reparar.

Artículo 7.- Publicidad.- Los vehículos con licencia para la prestación del servicio de taxi, radio taxi o remis deberán llevar una oblea autoadhesiva de material micro perforado, con un alto máximo de dieciocho centímetros (18 cm), colocada en la parte inferior e interior de la luneta trasera conteniendo la palabra que identifica el servicio y el número de teléfono.

Artículo 8.- Capacidad de transporte: Deberán transportar la cantidad de pasajeros sentados como cantidad de cinturones de seguridad posea el vehículo de fábrica.

Artículo 9.- Cantidad de licencias de taxis y radio taxis.- La cantidad de licencias para la prestación del servicio estará dada sobre la base de un (1) vehículo por cada quinientos (500) habitantes.

Artículo 10.- Cantidad de licencias de remises.- La cantidad licencias para la prestación del servicio estará dada sobre la base de un (1) vehículo por cada dos mil (2.000) habitantes.

Artículo 11.- Reajuste.- Anualmente la autoridad de aplicación estimará el reajuste de plazas a afectar al servicio de taxis, radio-taxis y remises. De ser necesario el incremento de licencias se efectuará un llamado a concurso público.

Artículo 12.- Vacancia.- Cuando se generen vacantes por estimar necesario el aumento de plazas, la autoridad de aplicación, hará un llamado a concurso público para su cobertura, de acuerdo a las condiciones que esta fije, las que en ningún caso podrán contradecir las prescripciones de esta ordenanza.- No podrá ser adjudicatario quien ya posea una licencia.-

Para el supuesto de bajas de licencias, la autoridad de aplicación evaluará si corresponde cubrir la o las vacantes generadas, y en caso afirmativo procederá en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 13.- Inspecciones y desinfecciones.- La autoridad de aplicación, cuando lo estime pertinente, someterá a los vehículos habilitados a una inspección para constatar si cumplen las condiciones de higiene; pudiendo indicar que deben efectuar una desinfección del vehículo en el lugar y fecha que se disponga, previo pago del arancel que determine la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente.-

Artículo 14.- Recorrido incompleto.- Cuando por causas no imputables al pasajero, el vehículo no pueda llegar al destino prefijado, los pasajeros sólo abonarán lo que marque el reloj ticketero en base a la distancia recorrida y conforme a la tarifa vigente.-

CAPITULO II REGISTROS MUNICIPALES

Artículo 15.- Registros Municipales.- Créanse dos (2) registros municipales para organizar y controlar la prestación del servicio de taxis y remises a saber:

- Registro de Licencias.
- Registro de Conductores no titulares.

Estos dos registros serán independientes para taxis y remises. Se deberá hacer constar cuáles son los vehículos con licencia para Taxi afectados al servicio de radiotaxi.- Cada Registro se llevará en forma de expedientes individuales y se empezará desde el Nro. 1.-

Artículo 16.- Registro de Licencias.- El Registro de las licencias se realizará mediante la conformación de un expediente por cada licencia y deberán constar los siguientes datos:

- Apellido y Nombre del Licenciatario, quien deberá ser el titular registral del vehículo;
- Fecha de Nacimiento;
- Tipo y Número de Documento;

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

- d. Número de Cuit;
- e. Nombre del cónyuge, ascendientes y descendientes a su cargo;
- f. Domicilio y teléfono;
- g. Número de la licencia nacional de conducir y categoría profesional;
- h. Fecha y número de la licencia;
- i. Domicilio real y legal;
- j. Datos del vehículo (Número de dominio alfanumérico; Marca, modelo, tipo, año de fabricación, número de motor y número de chasis);
- k. Marca y número de reloj-ticketero;
- l. Copia del título de propiedad del vehículo;
- m. Copia de la cedula de identificación del vehículo;
- n. Copia de las pólizas de seguro.

En cada expediente se deberán agregar las fotocopias certificadas, por el empleado o funcionario municipal interviniente, de la documentación respaldatoria, las observaciones que se estimen necesarias; así como también las altas y bajas.-

Artículo 17.- Registro de Conductores No Titulares.- El Registro de Conductores no titulares se llevará mediante un expediente por cada conductor no titular, en él que deberán constar los datos y la documentación que a continuación se detalla:

- a. Apellidos y nombres;
- b. Tipo y número de documento;
- c. Fecha de nacimiento;
- d. Domicilio real,
- e. Domicilio constituido;
- f. Número de licencia nacional de conducir y categoría profesional;
- g. Observaciones;
- h. Certificado de antecedentes penales (artículo 20 Ley Nacional de Transito 24.449)

CAPITULO III LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

Artículo 18.- Otorgamiento.- Para solicitar la licencia nacional de conducir, habilitante para la prestación del transporte público de pasajeros mediante taxis-radio-taxis y remises, los interesados deberán presentar una solicitud conteniendo los datos y la documentación que a continuación se detalla:

- a. Apellido y nombres completos;
- b. Tipo y Número de documento de identidad;
- c. Fecha de Nacimiento;
- d. Estado civil;
- e. Apellido, nombres y documento de identidad del cónyuge y/o conviviente para el supuesto de tener inscripta la unión convivencial; en ambos casos se deberán acompañar el acta de casamiento y/o la registración de la unión convivencial;
- f. Domicilio constituido;
- g. Licencia nacional de conducir profesional para transporte público de pasajeros;
- h. Certificado de antecedentes penales.

Artículo 19.- Certificado de antecedentes penales.- Cuando del certificado de antecedentes penales surgiera la existencia de penas, y aún para el supuesto que sean de cumplimiento en suspenso no se otorgará la licencia hasta tanto se cumpla la misma, incluyendo el cumplimiento del tiempo de inhabilitación y demás accesorias si existieren.-

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

Artículo 20.- Pedido de Certificado de antecedentes penales con posterioridad al otorgamiento de la licencia. La autoridad de aplicación podrá solicitar en cualquier momento y con posterioridad al otorgamiento de la licencia nacional de conducir un certificado de antecedentes penales y si surgiera la existencia de los mismos, deberá retirar la licencia otorgada, hasta tanto se cumpla la misma así como también el tiempo de inhabilitación y demás accesorias si existieren.-

Artículo 21. Prohibición.- No podrán obtener la licencia nacional de conducir, habilitante para la prestación del servicio de transporte público para pasajeros mediante taxis, radio-taxis o remises las personas que registren antecedentes por delitos contra la integridad sexual.-

CAPITULO IV RELOJES TICKETEROS

Artículo 22.- relojes ticketeros.- Los relojes-ticketeros deberán ser electrónicos, digitales, homologados y dotados de un sistema de impresión de ticket. Previa aprobación de la autoridad de aplicación, se colocará en el vehículo de manera visible para el o los pasajeros.-

Artículo 23.- aprobación del reloj ticketero.- Realizadas las pruebas necesarias para aprobar el funcionamiento del reloj ticketero y abonado el sellado correspondiente, se entregará al licenciatario una certificación que contendrá las características del mismo, numeración y exactitud del funcionamiento del reloj-ticketero.-

Artículo 24.- controles.- Si de los controles que realice la autoridad de aplicación surgen fallas en su funcionamiento, que no sean intencionales sino provenientes de causas imprevisibles o eventualmente involuntarias, se le acordará al licenciatario una constancia que le permita seguir prestando el servicio por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas que podrá ser ampliado a pedido del interesado cuando acompañe una constancia del servicio técnico autorizado estimando el tiempo de reparación, el que no podrá superar el plazo de 10 (diez) días corridos. En tal supuesto, el conductor del vehículo **deberá ajustar el importe del servicio sobre la base del recorrido y el tiempo de espera;** debiendo mantener en todo momento y a la vista del pasajero el cuadro tarifario vigente.-

CAPITULO V PARADAS Y HORARIOS.

Artículo 25.- organigrama de funcionamiento.- La autoridad de aplicación será la encargada de organizar la prestación de los servicios para que estos se efectúen los 365 días del año, durante las 24 horas.-

Artículo 26.- Paradas de taxis y radio taxi.- La ubicación y extensión de las paradas será establecida por la autoridad de aplicación, atendiendo al ordenamiento del tránsito vehicular, la demanda de los pasajeros y prestadores y el crecimiento demográfico.

Artículo 27.- Paradas y horarios de remises.- Las paradas serán: a. en la Terminal de Omnibus de la ciudad (zona demarcada); b.- calle 15 entre 22 y 24 vereda par (zona demarcada); c.- Hospital en calle 17 entre 110 y 112 (zona demarcada) y d.- cementerio (zona demarcada).-

Deberán cubrir el servicio dentro de la terminal de Omnibus los 365 días del año, como mínimo con el 60% de los vehículos habilitados en horarios pico y 2 (dos) unidades de guardia activa y 2 (dos) unidades de guardia pasiva en el resto de los horarios.-

Artículo 28.- bandera libre.- Los taxis y radio-taxis podrán circular con la bandera indicativa de que esta "libre".-

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

Artículo 29. Estacionamiento taxis y radio taxis: Queda prohibido el estacionamiento de Taxis y Radio-Taxis dentro de un radio de 100 metros de la Terminal de Ómnibus y se habilita una parada de estacionamiento para descenso de pasajeros de taxis y radio taxis dentro de la Terminal de Ómnibus.-

Artículo 30.- Orden de salida.- Los vehículos se estacionarán en fila en el lugar demarcado por la autoridad municipal de acuerdo al orden de llegada, hasta completar el espacio asignado y los usuarios podrán elegir el vehículo con el cual realizarán el viaje.-

Artículo 31.- carácter público.- Todas las paradas habilitadas de la ciudad son públicas y pertenecen exclusivamente a la Municipalidad, no pudiendo persona alguna adjudicarse su pertenencia o exclusividad. Todos los Licenciarios tienen iguales derechos y obligaciones acerca del uso de las mismas.-

CAPITULO VI DERECHOS

Artículo 32.- derechos.- Los Licenciarios tienen derecho:

- a. a peticionar;
- b. a defender su condición profesional de habilitado;
- c. a presentar ante la autoridad de aplicación todos los reclamos que estime pertinentes, para impedir que ilícitamente se explote o usufructúe la prestación del servicio por personas ajenas;
- d. a hacer uso de las licencias por vacaciones o razones de salud, debiendo comunicarlo a la autoridad de aplicación, para que tome los recaudos necesarios para continuar con la prestación del servicio en condiciones normales;
- e. a llevar en horario nocturno un acompañante que cumpla las funciones de seguridad, el que deberá contar con autorización de autoridad competente para desempeñarse en tal carácter;
- f. a estacionar en el Área de Estacionamiento Medido, a solicitud del usuario, debiendo en tal caso permanecer con el Reloj-Ticketero encendido.

CAPITULO VII OBLIGACIONES

Artículo 33.- obligaciones.- Los licenciarios y/o conductores de vehículos afectados al transporte público de taxis-radio-taxis y remises deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a. prestar el servicio de acuerdo a las prescripciones de la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias;
- b. atender a los usuarios con cortesía;
- c. prestar el servicio correctamente vestidos y aseados; los hombres con camisa y pantalón largo y las mujeres con pantalones o polleras y camisa, y ambos con calzados adheridos al pie;
- d. asistir a los usuarios que posean alguna discapacidad debiendo transportar los perros guías, sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que utilicen;
- e. conducir con toda la documentación exigida por esta Ordenanza, la Ley Nacional de Tránsito y todo otra norma vinculada a este ítem que en el futuro pueda dictarse;
- f. respetar y conocer las normas de Tránsito;
- g. contribuir al mejoramiento del tránsito vehicular colaborando siempre con la autoridad de aplicación;
- h. prestar el servicio a toda persona que lo requiera dentro de la ciudad;

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto si se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

- i. encender el reloj-ticketero al inicio del viaje y mantenerlo encendido hasta el final del recorrido;
- j. mantener en perfecto estado de funcionamiento el reloj-ticketero;
- k. entregar a la autoridad policial los elementos olvidados por los pasajeros en los vehículos a fin de ser restituidos;
- l. mantener la radio silenciada si así lo requiera el pasajero;
- m. mantener el vehículo en perfectas condiciones de aseo;
- n. comunicar en forma escrito y dentro de las 48 horas de producidas las altas y bajas de choferes y de los vehículos afectados al servicio;
- o. exhibir en lugar visible y dentro del vehículo un cartel conteniendo: a.- foto y datos personales del conductor; b.- Número de Licencia, c.- nombre y apellido del titular de la licencia; d.- Número de teléfono municipal al cual efectuar quejas y reclamos.

Artículo 34.- Responsabilidad.- Los licenciatarios serán responsables de toda acción u omisión del Conductor no Titular en la prestación del servicio.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

Artículo 35.- Prohibiciones: Queda prohibido a los licenciatarios y/o conductores no titulares:

- a. prestar el servicio cuando el reloj-ticketero se encuentre en deficientes condiciones de funcionamiento;
- b. retirar el vehículo del servicio o abandonarlo sin causa justificada;
- c. exhibir toda clase de publicidad fuera del lugar permitido por la presente ordenanza;
- d. portar elementos sueltos dentro del vehículo;
- e. transferir la licencia, salvo por fallecimiento o incapacidad permanente del licenciatario y el supuesto previsto en el artículo 44 de la presente ordenanza. Para hacer uso de este derecho, el cónyuge, sus descendientes y y/o ascendientes deberán comunicar la situación a la autoridad de aplicación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; caso contrario la licencia será declarada vacante. La solicitud en estos supuestos deberá contener: a.- número de licencia que se pretende transferir, b.-Folio de origen del Registro de Vehículos; Apellido y nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio real y legal, número de teléfono del cónyuge, descendientes y/o ascendientes.-

Para el supuesto del artículo 44, la solicitud de transferencia, deberá contener los datos personales del Cedente y Cesionario y se deberá agregar copia certificada del Contrato de Cesión.-

CAPITULO IX AGENCIAS

Artículo 36.- Forma de prestación del servicio.- Las agencias de Radio-taxis prestarán el servicio las 24 horas del día, durante los 365 días del año y con un mínimo de cuatro (4) automóviles habilitados por turno.-

Artículo 37.- Requisitos de habilitación.- Para habilitar una agencia de radio -taxi se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Una Cantidad mínima de cuatro (4) vehículos habilitados como taxi;
- b. Un local de atención al público con vista a la calle, sala de espera y baño;
- c. Sistema de comunicación habilitado por la autoridad competente;

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

- d. Libro Registro donde constará: Unidades a su Servicio, marca, modelo, número de Motor y carrocería y número de chapas patente, nombre y apellido de titulares de dominio y conductores de los vehículos y toda otra documentación y/o información pertinente que establecerá la reglamentación. Este libro será rubricado por el área municipal competente y actualizado con las altas y bajas que se produzcan.
- e. Deberán cumplir con todas las normas de Higiene y Seguridad que determinen las disposiciones vigentes;
- f. Habilitación Municipal;
- g. Libro de Quejas, de hojas foliadas y numeradas correlativamente; habilitado por el área municipal competente.


ROSA ESTER CUERVO
SECRETARIA
Concejo Deliberante

Artículo 38.- Prohibición de habilitar agencias.- Quedan prohibidas las habilitaciones de agencias de radio taxi (actualmente remises) con lugares reservados, en el ámbito del Microcentro incluyendo las arterias que lo delimitan, a excepción de las ya existentes.

Artículo 39.- Espacios Reservados para estacionamiento.- Las Agencias pueden tener espacios reservados de hasta dos (2) vehículos frente a las mismas, siempre que esté autorizado por la autoridad de aplicación y abonen las tasas que a tal efecto fijen la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente.

CAPITULO X TARIFAS

Artículo 40.- Tarifas taxi – radio taxis y remises.- La tarifas serán fijadas por la estructura de costos y/o formula polinómica que contemplen la totalidad de los costos fijos y variables de la prestación del servicio de taxis, radio taxis y remises

Artículo 41.- Estructura de costos y/o formula polinómica.- A los fines del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal elaborará una nueva estructuras de costos y /o formula polinómica; deberá ser confeccionada y elevada para aprobación del Concejo Deliberante.- El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la colaboración de la Universidad Nacional de La Pampa. Mientras tanto se aplicará el artículo 64 de la Ordenanza 106/11.-

Artículo 42.- Difusión de tarifas.- La autoridad de aplicación, por los medios de difusión que estime pertinente, exhibirá y difundirá el cuadro tarifario que se encuentre en vigencia, principalmente en los lugares establecidos como paradas.-

CAPITULO XI PENALIDADES

Artículo 43. Penalidades.- Modificar el inciso 8 del artículo 444 y el inciso 8 del artículo 458 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 444 inciso 8: Infracciones al Transporte Público de Pasajeros;”

“Artículo 458 Inciso 8: Infracciones al Transporte Público de Pasajeros:

8.1.-Infracciones a la prestación del servicio de transporte de pasajeros mediante taxis-radio-taxis y remises:

8.1.1.-Por prestación del servicio sin reloj ticketero, o con el reloj ticketero en mal estado de funcionamiento:

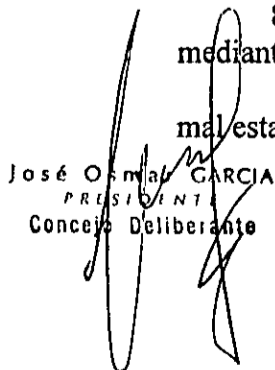
8.1.1.1.- a la 1ª Infracción..... Multa de 50 UF

8.1.1.2.- a partir de la 2ª Infracción se irá duplicando el monto de la última.

8.1.2.- Por prestación del servicio con modificación de la tarifa autorizada en más o en menos:

8.1.2.1.- a la 1ª Infracción.....Multa de 50UF

8.1.2.2.- a partir de la 2ª Infracción se irá duplicando el monto de la última.


José Osvaldo GARCIA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

8.1.3.- Por no comunicar, en forma escrita y dentro de las 48 horas de producidas, las altas y bajas de choferes y de los vehículos afectados al servicio;

8.1.3.1.- a la 1ª Infracción.....Multa de 50UF

8.1.3.2.- a partir de la 2ª Infracción se duplicará el monto de la última.

8.1.4.- Por circular con autos chocados:

8.1.4.1.- a la 1ª Infracción..... Multa de hasta 300 UF

8.1.4.2.- a partir de la 2ª Infracción se duplicará el monto de la última.

8.1.5.- Por prestación del servicio cambiando autopartes del vehículo, con posterioridad a la revisión técnica vehicular, que no hubiesen sido aprobadas por el organismo encargado de tal revisión:

8.1.5.1.- a la 1ª Infracción.....Multa de hasta 500 UF y retención del vehículo hasta;

8.1.5.2.- a la 2ª Infracción.....Multa de hasta 1000 UF, retención del vehículo y suspensión transitoria de la licencia de hasta 30 días;

8.1.5.3.- a la 3ª infracción.....retención del vehículo y revocación de la licencia, no pudiendo otorgarse una nueva licencia por el término de 5 años.-

8.1.6.- Por la no prestación del servicio, por el plazo de 10 días corridos, sin aviso a la autoridad de aplicación:

8.1.6.1.- A la 1ª Infracción..... Multa de hasta 50 UF; +

8.1.6.2.- A la 2ª Infracción.....Multa de 50 hasta 1000 UF, retención del vehículo y suspensión transitoria de la licencia de hasta 30 días;

8.1.6.3.- A la 3ª Infracción.....retención del vehículo y revocación de la licencia.

8.1.7.- Por prestar el servicio con TTVJL vencida, rechazada o condicional:

8.1.7.1.- a la primera infracciónMulta de hasta 50 UF

8.1.7.2.- a la 2ª infracción.....Multa de hasta 50 UF

8.1.7.3.- a la 3ª infracción.....Multa de hasta 300 UF

8.1.8.- por prestación del servicio incumpliendo las prescripciones de la ordenanza vigente no enumeradas precedentemente;

8.1.8.1.- a la 1ª Infracción.....multa de 50 a 150 UF

8.1.8.2.- a partir de la 2ª Infracción se duplicará el monto de la última.

8.1.9.- Cuando las faltas fueran cometidas por licenciarios de agencias de radio-taxis (hoy remises y agencias de remises respectivamente) se le impondrán a las agencias las siguientes multas:

8.1.9.1.- a la 1ª Infracción por prestar el servicio con la RTVJL vencida, condicional y/o rechazada; o por prestar el servicio incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 34 inc. a, b, c, e, g, h, j, k, m, n y o.....llamado de atención,

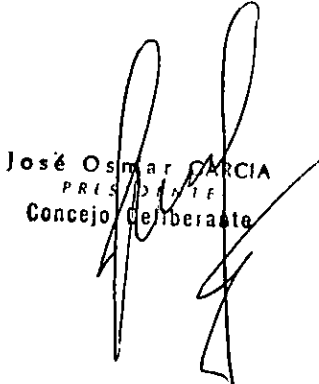
8.1.9.2.- a la 2ª Infracción.....hasta 500 UF

8.1.9.3.- a partir de la 3ª Infracción y hasta la décima se duplicará el monto de la última infracción aplicada.

8.1.9.4.- a partir de la 11ª y hasta la vigésima clausura transitoria de hasta 30 días.-

8.1.9.5.- a la 21ª infracción.....clausura definitiva de la agencia.-


Rosa Ester CUELLO
SECRETARIA
Concejo Deliberante


José Osmar GARCIA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa



Municipalidad de General Pico
Provincia de La Pampa
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE GENERAL PICO
junto a la gente

8.2.- Las infracciones en el transporte público de pasajeros mediante Remises Diferenciados, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajeros (Ómnibus) se rigen las disposiciones de la Ordenanza 106/11, a excepción de las infracciones definidas en el artículo 458 P 18.-

CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

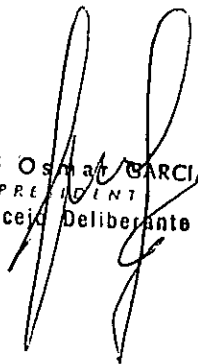
Artículo 44.- Transferencia de licencias de Taxis y Remixes.- Se autorizará por única vez a transferir la licencia obtenida para prestar el servicio de Taxi y/o Remix, a todos aquellos licenciatarios que hubieran abonado el canon previsto en los artículos 25 o 50 de la Ordenanza 106/11.-

Artículo 45. Cambios de licencia de remis a taxi y de agencia de remis a agencia de radio-taxis.- Los actuales licenciatarios de remises y de agencias de remises deberán, en el plazo máximo de un año, tramitar el cambio de licencia de remis a taxi y de agencia de remis a agencia de radio-taxi.-

Artículo 46.- Obleas.- Las obleas autoadhesivas obligatorias serán entregadas por la autoridad de aplicación al valor establecido en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.


Rosa Ester CUELLO
SECRETARIA
Concejo Deliberante




José Osvaldo GARCÍA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

35 años de la gesta de Malvinas y en honor a los cuatro héroes pampeanos

"Alcoholismo y Drogadicción: Un Problema de Todos"

Campaña "De esto sí se habla" contra el abuso sexual infantil

"Donar Organos es Salvar Vidas"



Arbol Símbolo de la Provincia de La Pampa